

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que según el artículo 9 de la misma ley, los directores regionales y provinciales deben ejercer las mismas atribuciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver de recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que entre otras normas, los artículos 40, 96, 98, 103, numerales 3 y 5, 123, 149, 152 y 362 de la Codificación del Código Tributario, los artículos 57, innumerado a continuación del artículo 66, 72, 74, 107-A, 107-B, 107-C y 107-D de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los literales d) y e) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, los numerales 5 y 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el artículo 30 de la Ley de Turismo, los artículos 13 a 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00472, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 067 de 27 de agosto 2013, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que el artículo 76 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mismo que se aplicará a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que los artículos 68 y 87 a 95 inclusive, de la Codificación del Código Tributario, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Capítulo VII del Título I de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno —en lo que respecta al Impuesto a la Renta— y el Título VII de su reglamento, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con los numerales 1, 3 y 8 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, incluye como deber de la Dirección General representar a la institución; dirigir, organizar, coordinar y controlar su gestión; nombrar a su personal y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios basada en los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la mencionada ley de creación atribuye al Director General de la institución la facultad de absolver consultas respecto de los tributos que administra. Además, el artículo 120, el último inciso del artículo 136 y el tercer inciso del artículo 138 de la Codificación del Código Tributario prevén los supuestos fácticos para el archivo y la devolución de las mencionadas consultas;

Que según el numeral 11 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas debe administrar su presupuesto. Además, el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259, de 24 de enero de 2008, actualizó, entre otras, las normas técnicas de presupuesto, las mismas que en su numeral 2.4.3.6.3, reformado por el artículo 2 del Acuerdo No. 111-MF-2010, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, dispone que cada institución pública puede efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo - fuente de financiamiento;

Que el segundo inciso del artículo 153 de la Codificación del Código Tributario prevé la facultad de otorgar facilidades para el pago de obligaciones mayores a seis meses y hasta por dos años, siempre que entre otros requisitos el deudor constituya garantía suficiente por el saldo;

Que el artículo 228 del código ibídem faculta a la máxima autoridad de las administraciones tributarias o a su delegado, designar mediante oficio al abogado que en calidad de procurador deba intervenir en las causas en defensa de los intereses del organismo o de la autoridad demandada;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones prevé el régimen aduanero de devolución condicionada respecto de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que posteriormente se exporten, otorgando la competencia para efectuar dicha devolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en tanto que el artículo 108 del mismo cuerpo legal establece que forman parte de los tributos al comercio exterior los impuestos cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías, es decir, incluye al Impuesto al Valor Agregado. El 14 de diciembre del 2012 todos los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador delegaron al Director General del Servicio de Rentas Internas sus competencias para conocer y resolver estas solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado así como de otras competencias relacionadas, acto cuyo artículo 2 autoriza expresamente al Director General del Servicio de Rentas Internas delegar las mencionadas competencias;

Que el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define, exclusivamente dentro su ámbito de aplicación, a la máxima autoridad institucional como aquella que ejerce administrativamente su representación legal, en tanto que la referida ley y su reglamento general establecen una serie de competencias de la máxima autoridad de la entidad contratante, inclusive la aprobación o reforma del Plan Anual de Contrataciones. Finalmente, el artículo 4 del referido reglamento general dispone que todas las facultades otorgadas a la máxima autoridad tanto en la ley como en ese reglamento general son delegables;

Que los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público establecen que la autoridad nominadora puede autorizar tanto el traslado como el cambio administrativo de los servidores de cada entidad;

Que el artículo 59 de la misma ley prevé que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas y convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Adicionalmente, el artículo 210 del reglamento general a la referida ley prescribe que las entidades que incurran en gastos por la formación o capacitación de sus servidores deberán suscribir con los mismos los correspondientes convenios de devengación;

Que según el tercer inciso del artículo 80 y el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 221 y 226 de su reglamento general, la evaluación de desempeño de un servidor público debe realizarse por su jefe inmediato y aprobarse por el inmediato superior institucional o la autoridad nominadora, misma que tiene competencia para decidir acerca de las reconsideraciones o recalificaciones que soliciten los servidores y para, a petición motivada del jefe inmediato, del servidor en período de prueba, requerir su evaluación dentro del referido período;

Que el literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que las sanciones por faltas disciplinarias se impongan por la autoridad nominadora o su delegado. Además, el procedimiento administrativo para conocer de la presunta comisión de faltas leves se establece en el artículo 36 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para acogerse a los porcentajes de retención fijados en los convenios internacionales firmados por el país para evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal con un certificado;

Que el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público permite a la autoridad nominadora de cada entidad, la suscripción de contratos para la prestación de servicios ocasionales;

Que con Resolución No. NAC-DGERCGC13-00472 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, se estableció el procedimiento para la solicitud de certificados de residencia fiscal;

Que la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, prevé en sus artículos 8 y 9 la conformación de tribunales de méritos y oposición y de apelación, mismos que deberán ser presididos por la autoridad nominadora o su delegado;

Que los artículos 5, 6, 9 y 10 de la Norma para el pago de la remuneración variable por eficiencia para las y los servidores que ocupen puestos de carrera mediante nombramiento o contratos de servicios ocasionales y no pertenezcan a la escala de 10 grados de libre nombramiento y remoción establece algunas facultades a la máxima autoridad institucional o su delegado;

Que la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado otorga varias competencias a la máxima autoridad institucional o su delegado;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 98 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de 25 de julio de 2013, dispone que toda actividad que involucre personal de diferentes ciudades debe realizarse utilizando los medios tecnológicos de comunicación simultánea disponibles y otorga a la máxima autoridad institucional la facultad para autorizar excepcionalmente la movilización del personal, cuando se demuestre que no se cuente con los referidos medios tecnológicos;

Que los diferentes Directores Generales del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo las necesidades organizativas de cada momento, han delegado sus atribuciones a diferentes servidores de la entidad; y,

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas considerando su nueva estructura orgánica por procesos, para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar:

1) A los directores zonales y a los directores de las provincias de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Morona Santiago, Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas, la competencia para conocer y resolver los reclamos que se formularen ante esta administración tributaria.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Tributario, los referidos directores podrán exigir las conductas establecidas como deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros así como ejercer las atribuciones asignadas al Servicio de Rentas Internas, sin especificación del órgano competente.

Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

2) Al Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, las siguientes facultades:

- a) Requerir información a los contribuyentes;
- b) Disponer la realización de inspecciones contables;
- c) Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- d) Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos;
- e) Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal;
- f) Emitir preventivas y resoluciones de clausura;
- g) Comunicar a las instituciones del sistema financiero las multas originadas en el incumplimiento de los convenios de recaudación celebrados con las mismas;
- h) Disponer y emitir comunicaciones de diferencias, liquidaciones de pago y resoluciones de aplicación de diferencias, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación;
- i) Disponer y emitir comunicaciones de inconsistencias;
- j) Disponer y emitir autos de inicio de procedimientos administrativos sumarios y resoluciones sancionatorias; y,
- k) Disponer y emitir órdenes y actas de determinación tributaria conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

También se delegan las facultades mencionadas en los literales a), b), c), d) y e) de este numeral al Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas.

3) Al Director Nacional Jurídico del Servicio de Rentas Internas la facultad para emitir actos preparatorios y de mero trámite en la sustanciación de los procedimientos de absolución de consultas tributarias, así como para la devolución o archivo de las mismas;

4) A los directores zonales y directores provinciales del Servicio de Rentas Internas la facultad de designar o sustituir, mediante oficio, a los abogados que como procuradores deban intervenir en juicio en defensa de los intereses institucionales o de la autoridad demandada;

5) A los directores zonales del Servicio de Rentas Internas la suscripción de las escrituras de hipotecas y los contratos de prenda que se otorguen para garantizar las obligaciones pendientes de pago;

6) A los directores zonales y provinciales del Servicio de Rentas Internas, la competencia para resolver las solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad a los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Los delegados podrán delegar la competencia para emitir los actos de trámite en estos procedimientos.

De igual forma, se delega a los directores zonales la competencia para atender y resolver los reclamos y para emitir los títulos de crédito que tengan como antecedente los actos por los que se ponga fin a los procedimientos mencionados en el párrafo precedente.

Finalmente se delega a los servidores designados como funcionario recaudador y recaudador especial de la institución, la competencia para ejercer las acciones coactivas que tengan como antecedente los actos por los que se ponga fin a los procedimientos mencionados en el primer párrafo del presente numeral;

7) Las que ostenta en los procedimientos de contratación pública en sus fases preparatoria, precontractual y de ejecución del contrato, a los siguientes órganos del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a los respectivos coeficientes del presupuesto inicial del Estado:

% del Presupuesto Inicial del Estado	Ambito nacional	Ambito regional
Más de 0,000015	Subdirector General de Desarrollo Organizacional	
Hasta 0,000015	Director Nacional Administrativo-Financiero	Directores zonales
Hasta 0,000007	Jefe Nacional del Departamento Administrativo	Jefes zonales administrativos financieros
Hasta 0,000002	Coordinador Nacional del Proceso de Adquisiciones y Servicios Generales	Directores provinciales
Hasta 0,000001	Director Nacional de Talento Humano	

Los delegados ejercerán todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los referidos procedimientos en todas sus fases, excepto la declaratoria de terminación unilateral del contrato.

De igual forma, se delega al Director Nacional Administrativo-Financiero y a los directores zonales la atribución de reformar el Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas por un valor igual o inferior al que resultare de multiplicar el factor 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y al Subdirector General de Desarrollo Organizacional, cuando supere este límite;

8) Para realizar modificaciones presupuestarias, de conformidad al siguiente detalle:

Coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado	Ámbito nacional	Ámbito regional	Cantidad mensual	Tipo	Partidas autorizadas
Más de 0,0000200	Subdirector General de Desarrollo Organizacional		Sin límite	Intra 1 y 2	Todas
Hasta 0,0000200	Director Nacional Administrativo-Financiero		2	Intra 1 y 2	Todas
Hasta 0,0000100	Jefe Nacional del Departamento Financiero		2	Intra 1 y 2	Todas
Hasta 0,0000020	Coordinador Nacional del Proceso de de Presupuesto		5	Intra 1 y 2	Todas
Hasta 0,0000005		Jefes zonales administrativos financieros	3	Intra 1 y 2	Solo grupos 5 y 8, excepto 51 o inversión pública

Intra 1 son reformas presupuestarias que modifican la estructura presupuestaria de grupos de gastos, fuentes de financiamiento o geográficas.

Intra 2 son reformas que solo afectan al presupuesto a nivel de partida, sin modificar los ítems previstos para reformas Intra 1.

Además, se delega al Director Nacional Administrativo-Financiero la facultad de suscribir convenios con las instituciones del sistema financiero establecidas en el país, sean públicas o privadas, inclusive de recaudación, y para abrir cuentas y contratar servicios con las referidas instituciones;

9) En relación a los procesos de talento humano:

- a) Al Director Nacional de Talento Humano y a los directores zonales y provinciales del Servicio de Rentas Internas sus facultades para suscribir convenios marcos e individuales de pasantías, de práctica pre profesionales y de devengación.
 - b) Al Director Nacional de Talento Humano la facultad de suscribir contratos regidos por Código del Trabajo, de servicios ocasionales y de emitir todos los actos y acciones de personal relacionados con los siguientes movimientos de personal: nombramientos provisionales y permanentes, licencias con y sin remuneración, traspasos, traslados y cambios administrativos, cesaciones de funciones por renuncia o muerte, subrogaciones, encargos y permisos para el cuidado de familiares con enfermedades catastróficas o discapacidades. De igual forma, delega al mencionado director la facultad de suscribir las actas de liquidación de haberes.
 - c) A los directores zonales sus atribuciones en los procedimientos que impliquen traslados y cambios administrativos y la facultad de emitir todos los actos y acciones de personal relacionados con los siguientes movimientos de personal: licencias con y sin remuneración, traslados y cambios administrativos y permisos para el cuidado de familiares con enfermedades catastróficas o discapacidades.
 - d) A los jefes inmediatos la facultad de emitir todos los actos y acciones de personal relacionadas con los siguientes movimientos de personal: vacaciones, inclusive anticipadas, y los permisos no mencionados en el literal precedente, inclusive los que se extienden con cargo a vacaciones.
 - e) A los subdirectores generales, directores nacionales, zonales y provinciales, jefes nacionales de departamento y jefes zonales de las unidades de Talento Humano, aun sin consideración a la materia, para que conformen los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelaciones. Los delegados podrán, a su vez, delegar esta competencia a servidores de inferior jerarquía.
 - f) A los directores nacionales la competencia para revisar y aprobar las evaluaciones de desempeño que realicen los directores zonales en sus calidades de jefes inmediatos del personal a su cargo.
 - g) Al Director Nacional de Talento Humano la competencia para atender las solicitudes de reconsideración o recalificación de evaluaciones de desempeño de los servidores de la institución y de solicitar en cualquier momento la evaluación de desempeño de los servidores que se encuentren dentro del periodo de prueba, previa petición motivada de su jefe inmediato.
 - h) A los subdirectores generales, directores zonales y nacionales, excepto al Director Nacional de Talento Humano, sus atribuciones en los procedimientos disciplinarios por faltas leves.
 - i) Al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional la revisión del cumplimiento y calificaciones de objetivos individuales y de unidad y la competencia para desempatar entre los servidores mejor puntuados;
- 10) A los directores zonales del Servicio de Rentas Internas las atribuciones relacionadas a la disposición de los bienes declarados en abandono;**

11) Las siguientes facultades para la aplicación de la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado:

a) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo, su ampliación y el conocimiento y aprobación de los respectivos informes de cumplimiento a los siguientes órganos del Servicio de Rentas Internas: subdirectores generales, directores nacionales, zonales y provinciales, a los jefes de los departamentos de Investigación del Fraude y Lavado de Activos y de Fedatarios Fiscales y a los coordinadores zonales de fedatarios fiscales.

b) A los jefes inmediatos, poner en conocimiento de la unidad financiera los informes de cumplimiento de servicios institucionales por ellos aprobados.

En el caso de los fedatarios fiscales se deberán de poner en conocimiento los informes aprobados a las correspondientes unidades administrativas financieras desconcentradas.

c) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Servicio de Rentas Internas al Director Nacional Administrativo-Financiero, a los directores zonales y provinciales, a los jefes de los departamentos de Investigación del Fraude y Lavado de Activos y de Fedatarios Fiscales y a los coordinadores zonales de fedatarios fiscales.

d) Autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio al Director Nacional Administrativo-Financiero, a los jefes de los departamentos de Investigación del Fraude y Lavado de Activos y de Fedatarios Fiscales y a los coordinadores zonales de fedatarios fiscales.

e) El Director Nacional Administrativo-Financiero podrá autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio habitual de trabajo del personal cuyo jefe inmediato sea el Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto para los subdirectores generales, inclusive en los eventos no planificados por necesidades excepcionales o en días feriados o de descanso obligatorio, así como para autorizar su ampliación y aprobar los correspondientes informes; y,

12) Delegar al Director Nacional de Talento Humano y a los directores zonales del Servicio de Rentas Internas la facultad para autorizar excepcionalmente el desplazamiento a reuniones de los servidores, cuando estos no cuenten con los medios tecnológicos que permitan su interacción. Dichos funcionarios también serán competentes para conocer y aprobar los respectivos informes de justificación.

Artículo 2.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para su ejercicio o para la sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos.

Artículo 3.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito material y territorial de su competencia.

Artículo 4.- Los delegados deberán informar semestralmente al Director General sobre la ejecución de la presente resolución.

Artículo 5.- Además del Director General, del Subdirector General de Desarrollo Organizacional y del Director Nacional Administrativo-Financiero del Servicio de Rentas Internas serán ordenadores de pago los siguientes órganos:

Coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado	Ámbito nacional	Ámbito regional
Hasta 0,000020		Directores zonales
Hasta 0,000015	Jefe Nacional del Departamento Financiero	Jefes zonales administrativos financieros
Hasta 0,000010	Servidor designado para el efecto por el Director Nacional Administrativo-Financiero	Servidor designado para el efecto por el jefe zonal administrativo financiero

No podrá actuar como ordenador de pago quien ya ordenó el gasto.

Disposición Derogatoria.- Deróguense las siguientes resoluciones:

1. Resolución No. 0035 publicada en el Registro Oficial No. 159, de 30 de marzo de 1999;
2. Resolución No. 0057-A publicada en el Registro Oficial No. 198, de 26 de mayo de 1999;
3. Resolución No. 0106 publicada en el Registro Oficial No. 246, de 02 de agosto de 1999;
4. Resolución No. 212 publicada en el Registro Oficial No. 358, de 11 de enero de 2000;
5. Resolución No. 00015 publicada en el Registro Oficial No. 11, de 07 de febrero de 2000;
6. Resolución No. 0326 publicada en el Registro Oficial No. 120, de 14 de julio de 2000;
7. Resolución No. 0621 publicada en el Registro Oficial No. 394, de 21 de agosto de 2001;
8. Resolución No. 0768 publicada en el Registro Oficial No. 441, de 26 de octubre de 2001;
9. Resolución No. 0116 publicada en el Registro Oficial No. 517, de 19 de febrero de 2002;
10. Resolución No. 0328 publicada en el Registro Oficial No. 594, de 11 de junio de 2002;
11. Resolución No. 0929 publicada en el Registro Oficial No. 701, de 11 de noviembre de 2002;
12. Resolución No. NAC-0185 publicada en el Registro Oficial No. 60, de 11 de abril de 2003;
13. Resolución No. NAC-0465 publicada en el Registro Oficial No. 106, de 18 de junio de 2003;
14. Resolución No. NAC-612 publicada en el Registro Oficial No. 136, de 30 de julio de 2003;

15. Resolución No. NAC-768 publicada en el Registro Oficial No. 182, de 02 de octubre de 2003;
16. Resolución No. 9170104DGER-0007 publicada en el Registro Oficial No. 264, de 02 de febrero de 2004;
17. Resolución No. 9170104DGER-0100 publicada en el Registro Oficial No. 297, de 22 de marzo de 2004;
18. Resolución No. 9170104DNJR-0228 publicada en el Registro Oficial No. 333, de 12 de mayo de 2004;
19. Resolución No. 9170104DGEO-0359 publicada en el Registro Oficial No. 386, de 27 de julio de 2004;
20. Resolución No. 9170104DGER-0478 publicada en el Registro Oficial No. 430, de 28 de septiembre de 2004;
21. Resolución No. 9170104DGER-0593 publicada en el Registro Oficial No. 466, de 22 de noviembre de 2004;
22. Resolución No. NAC-DGER2005-0015 publicada en el Registro Oficial No. 511, de 25 de enero de 2005;
23. Resolución No. NAC-DGER2005-0304 publicada en el Registro Oficial No. 064, de 20 de julio de 2005;
24. Resolución No. NAC-DGER2005-0446 publicada en el Registro Oficial No. 113, de 28 de septiembre de 2005;
25. Resolución No. NAC-DGER2005-0482 publicada en el Registro Oficial No. 127, de 18 de octubre de 2005;
26. Resolución No. NAC-DGER2006-0142 publicada en el Registro Oficial No. 226, de 10 de marzo de 2006;
27. Resolución No. NAC-DGER2006-0278 publicada en el Registro Oficial No. 271, de 16 de mayo de 2006;
28. Resolución No. NAC-DGER2006-0409 publicada en el Registro Oficial No. 296, de 21 de junio de 2006;
29. Resolución No. NAC-DAFR2006-0690 publicada en el Registro Oficial No. 388, de 31 de octubre de 2006;
30. Resolución No. NAC-DGER2006-0782 publicada en el Registro Oficial No. 420, de 19 de diciembre de 2006;

31. Resolución No. NAC-DGER2007-0105 publicada en el Registro Oficial No. 32, de 02 de marzo de 2007;
32. Resolución No. NAC-DGER2007-0178 publicada en el Registro Oficial No. 52, de 28 de marzo de 2007;
33. Resolución No. NAC-DGER2007-0210 publicada en el Registro Oficial No. 57, de 04 de abril de 2007;
34. Resolución No. NAC-DGER2007-514 publicada en el Registro Oficial No. 130, de 19 de julio de 2007;
35. Resolución No. NAC-DGER2007-1099 publicada en el Registro Oficial No. 211, de 14 de noviembre de 2007;
36. Resolución No. NAC-DGER2007-1209 publicada en el Registro Oficial No. 224, de 03 de diciembre de 2007;
37. Resolución No. NAC-DGER2007-1351 publicada en el Registro Oficial No. 255, de 18 de enero de 2008;
38. Resolución No. NAC-DGER2008-0276 publicada en el Registro Oficial No. 307, de 02 de abril de 2008;
39. Resolución No. NAC-DGER2008-0754 publicada en el Registro Oficial No. 372, de 02 de julio de 2008;
40. Resolución No. NAC-DGER2008-1106 publicada en el Registro Oficial No. 410, de 25 de agosto de 2008;
41. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00050 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510, de 20 de enero de 2009;
42. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00104 publicada en el Registro Oficial No. 535, de 26 de febrero de 2009;
43. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00284 publicada en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009;
44. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00372 publicada en el Registro Oficial No. 599, de 27 de mayo de 2009;
45. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00413 publicada en el Registro Oficial No. 621, de 26 de junio de 2009;
46. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00436 publicada en el Registro Oficial No. 629, de 08 de julio de 2009;

47. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00562 publicada en el Registro Oficial No. 06, de 18 de agosto de 2009;
48. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00726 publicada en el Registro Oficial No. 85, de 10 de diciembre de 2009;
49. Resolución No. NAC-DNRRENI09-00796-A publicada en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;
50. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00019 publicada en el Registro Oficial No. 127, de 10 de febrero de 2010;
51. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00067 publicada en el Registro Oficial No. 154, de 19 de marzo de 2010;
52. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00121 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 171, de 14 de abril de 2010;
53. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00242 publicada en el Registro Oficial No. 207, de 04 de junio de 2010;
54. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00473 publicada en el Registro Oficial No. 261, de 20 de agosto de 2010;
55. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00695 publicada en el Registro Oficial No. 332, de 01 de diciembre de 2010;
56. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00705 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 341, de 15 de diciembre de 2010;
57. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00032 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379, de 07 de febrero de 2011;
58. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00143 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 442, de 06 de mayo de 2011;
59. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00144 publicada en el Registro Oficial No. 443, de 09 de mayo de 2011;
60. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00223 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471, de 16 de junio de 2011;
61. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00386 publicada en el Registro Oficial No. 560, de 20 de octubre de 2011;
62. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00387 publicada en el Registro Oficial No. 560, de 20 de octubre de 2011;

63. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00392 publicada en el Registro Oficial No. 567, de 31 de octubre de 2011;
64. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00377 publicada en el Registro Oficial No. 569, de 07 de noviembre de 2011;
65. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00118 publicada en el Registro Oficial No. 672, de 29 de marzo de 2012;
66. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00270 publicada en el Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;
67. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00304-A publicada en el Registro Oficial No. 761, de 06 de agosto de 2012;
68. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00304-C publicada en el Registro Oficial No. 761, de 06 de agosto de 2012;
69. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00674 publicada en el Registro Oficial No. 819, de 29 de octubre de 2012;
70. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00771 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 845, de 05 de diciembre de 2012;
71. Resolución No. NAC-DGERCGC13-00016 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 878, de 24 de enero de 2013;
72. El artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00086 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906, de 06 de marzo de 2013;
73. Resolución No. NAC-DGERCGC13-00118 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 924, de 02 de abril de 2013;
74. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00154 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 924, de 02 de abril de 2013;
75. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00238 publicada en el Registro Oficial No. 002, de 28 de mayo de 2013;
76. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00396 publicada en el Registro Oficial No. 065, de 23 de agosto de 2013;
77. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00466 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 067, de 27 de agosto de 2013;
78. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00488 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 077, de 10 de septiembre de 2013;

79. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00514 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 086, de 23 de septiembre de 2013;

80. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00612 publicada en el Registro Oficial No. 106, de 22 de octubre de 2013;

81. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00814 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 143, de 13 de diciembre de 2013;

82. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00815 publicada en el Registro Oficial No. 149, de 23 de diciembre de 2013;

83. La Resolución No. NAC-DGERCGC14-00098 publicada en el Registro Oficial No. 189, de 21 de febrero de 2014; y,

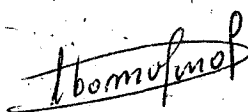
84. La Resolución No. NAC-DGERCGC14-00791 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, 02 de octubre de 2014.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2014.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 OCT 2014

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso I., **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 29 OCT 2014

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

